



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: Paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo Rad. 2017-00071-00, junto con la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante de que se remita el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, por cuanto ya se cumplen los requisitos para ello. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 14 de diciembre de 2021.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

1

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2017-00071-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NELSON AMADO CABRERA RAMIREZ C.C. 8.691.561
DEMANDADO: JAVIER ELIECER ALTAMIRANDA GONZALEZ C.C. 72.139.546 Y ALICIA SOFIA OLMOS DE LA CRUZ C.C.32.721.652

Dentro del presente de la referencia, en cumplimiento del artículo 366 del Código General del Proceso, al revisar la liquidación de costas, se encuentra que la misma se ajusta a la ley, y al no haber sido objetada, se aprobará en todas sus partes.

De otro lado, por economía procesal, una vez ejecutoriado la aprobación de la liquidación de costas, se decretará la remisión del expediente digitalizado de la referencia a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, a través del correo reparto.ofejccba@cendoj.ramajudicial.gov.co, poniéndose las medidas cautelares decretadas y practicadas a disposición de tal Oficina de Ejecución, y contactándose en el portal del Banco Agrario de Colombia si existen o no depósitos judiciales dentro del presente proceso. En caso afirmativo, se hará la conversión a favor de la Oficina de Ejecución anteriormente señalada. Se oficiará a las personas naturales y jurídicas que por razón de una medida cautelar deban consignar periódicamente sumas de dineros, para que en adelante los depósitos los hagan en favor de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, cuyo correo es



ofejccba@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo ordenado por Acuerdos y Circulares del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en en la parte motiva de este proveído-

SEGUNDO: Decrétese la remisión del expediente digitalizado de la referencia a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, a través del correo reparto.ofejccba@cendoj.ramajudicial.gov.co, por economía procesal, una vez ejecutoriado la aprobación de la liquidación de costas.

TERCERO: Pónganse las medidas cautelares decretadas y practicadas a disposición de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad y, contactándose en el portal del Banco Agrario de Colombia si existen o no depósitos judiciales dentro del presente proceso. En caso afirmativo, se hará la conversión a favor de la Oficina de Ejecución anteriormente señalada.

CUARTO: Oficiése a las personas naturales y jurídicas que por razón de una medida cautelar deban consignar periódicamente sumas de dineros, para que en adelante los depósitos los hagan en favor de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, cuyo correo es ofejccba@cendoj.ramajudicial.gov.co, bajo el número de cuenta 080012031015, radicado número 08001315300520170007100.

2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/Apn

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior
providencia se notifica por anotación en Estado No.
214
Hoy 16-12-2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO